



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.435 / 2016.

ZAPALLAR, 11 de Marzo de 2016.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 1.338/2016 de fecha 7 de Marzo de 2016, que autoriza Contratación Directa para el “Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de la Escuela Aurelio Durán Almendro, Recorrido Blanquillo – Escuela Aurelio Durán Almendro, Año 2016”.
2. Contrato de Prestación de Servicio de Transporte de fecha 09 de Marzo de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Carolina del Pilar Espinoza Campos.
3. Memorandum N° 318/2016 de fecha 10 de Marzo de 2016 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de “Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de la Escuela Aurelio Durán Almendro, Recorrido Blanquillo – Escuela Aurelio Durán Almendro, Año 2016”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Carolina del Pilar Espinoza Campos, de fecha 09 de Marzo de 2016, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 09 de marzo de 2016, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **CAROLINA DEL PILAR ESPINOZA CAMPOS**, Cédula de Identidad N° domiciliada para estos efectos en Calle Manuel Hernández N°650, comuna de La Ligua, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud del Decreto de Alcaldía N° 1338/2016, de fecha 7 de Marzo de 2016, que Autoriza la contratación directa con el proveedor, **CAROLINA DEL PILAR ESPINOZA CAMPOS**, cédula nacional de identidad N° 7.403.533-7, para la contratación, por sistema de suministro, del “**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE LA ESCUELA AURELIO DURÁN ALMENDRO, RECORRIDO BLANQUILLO – ESCUELA AURELIO DURÁN**”



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ALMENDRO, AÑO 2016", por un monto diario de \$65.000 (sesenta y cinco mil pesos), exento de impuestos, y hasta por un monto máximo de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos).

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los "servicios".

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto: Déjese constancia que el presente contrato es un contrato de suministro, entendiéndose por tal, aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a ejecutar prestaciones continuas o periódicas de provisión de servicios al MUNICIPIO en el tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos de la MUNICIPALIDAD.

Déjase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no obligándose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir del PROVEEDOR una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de los servicios a requerir en virtud del presente contrato es la suma de **\$6.500.000- (seis millones quinientos mil pesos)**.

CUARTO: De los servicios y sus precios.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el siguiente servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el presente contrato, sin perjuicio de lo indicado en los Términos de Referencia:

Servicio	Valor Diario	Monto máximo disponible
Recorrido: Blanquillo, El Pangué, Catapilco, camino interior a Escuela Aurelio Durán (Ida y regreso)	\$ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos)	\$ 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos).

a. ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL SERVICIO:

Antecedentes Generales

Se requiere un servicio de transporte escolar que cumpla estrictamente con lo establecido en el "Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares", con la Norma NCh 1927, Ley del Tránsito 18.290 y otros cuerpos legales aplicables para el servicio.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El monto consignado considera el valor de combustible, remuneración, viático y alimentación del conductor y auxiliar, peajes, y todo otro gasto que el servicio pudiera implicar.

En caso de desperfecto o anomalía en el vehículo que realiza el servicio, éste debe ser reemplazado por un vehículo de las mismas características y garantías, sin que ello afecte los horarios de desplazamientos planificados ni la calidad del servicio, ello con el objeto de asegurar la normalidad del transporte requerido.

Se pagará el transporte sólo cuando el servicio sea efectivamente realizado. Para el proceso de pago deberá indicarse la fecha de cada uno de los recorridos efectuados en el mes.

El servicio debe estar a disposición los días y horarios que la Dirección de la Escuela Aurelio Durán Almendro indique, intermediados los requerimientos por la Unidad Técnica del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM). Ante cualquier eventualidad que pueda producirse por cambios de horario o jornada, se comunicará con 24 horas de anticipación. Lo anterior tendrá como excepción situaciones de mal tiempo u otra índole, donde habrá una comunicación directa vía telefónica.

En caso de que Carabineros de Chile, curse un parte por faltas a las leyes del tránsito, en ningún caso será imputable a los costos mensuales del servicio. A su vez, si una eventual infracción inhabilita al conductor de ejercer como tal, el contratista deberá procurar su reemplazo inmediato, sin interrumpir el servicio.

Las estimaciones de kilometraje del recorrido son valores meramente referenciales y referenciales. De lo anterior, se deja expresa constancia que eventuales diferencias, no implicarán aumento de precio.

Del transporte de alumnos

El transporte deberá estar en la salida del colegio al menos 15 minutos antes de la salida de clases.

El transporte no podrá iniciar su recorrido de regreso, si no han subido al vehículo todos los alumnos considerados para el servicio. La partida y regreso del vehículo deberá realizarse, cuando la persona responsable del despacho del bus indique que se cumplen las condiciones para comenzar el viaje.

Si durante el transporte de los alumnos, existiera un evento fortuito, tal como accidente, problema mecánico, riña entre estudiantes, atraso en el servicio, u otro, el conductor deberá avisar oportunamente al establecimiento y/o a DAEM.

Conductores

Los conductores de los vehículos de transporte escolar, deberán mantener permanentemente un buen trato con los estudiantes. Además deberán portar en todo momento, en un lugar visible del vehículo, una ficha identificatoria con sus datos personales.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El conductor es el responsable de velar por la seguridad tanto física como psicológica de los estudiantes, desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento educacional o en su casa o domicilio, según sea su destino.

En los vehículos en que se transporten niños de niveles educacionales pre básicos y básicos, además del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que asumirá las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los menores en la salida, llegada y durante el desplazamiento del vehículo, en los recorridos de su casa o domicilio hasta ingresar al establecimiento educacional, y viceversa.

III.- RECORRIDO, HORARIOS Y CANTIDAD DE ESTUDIANTES

El recorrido tiene que estructurarse de tal forma que los estudiantes lleguen a sus clases a tiempo, según lo que indique la Unidad Técnica. Estos podrán ser modificados una vez comenzado el contrato, previo acuerdo de las partes.

No se podrá alterar el recorrido preestablecido por causa alguna, ni utilizar rutas o accesos que impliquen inseguridad o dificultad de maniobrabilidad del vehículo o que infrinjan las leyes del tránsito.

Se incluye el siguiente recorrido:

ESCUELA AURELIO DURÁN:

El horario de clases de la Escuela Aurelio Durán será el que a continuación se detalla a menos que se realicen cambios temporales o definitivos los que serán informados por la UT:

Día de la Semana	Horario de Entrada	Horario de Salida
Lunes	08:30 horas	16:00 horas
Martes	08:30 horas	16:00 horas
Miércoles	08:30 horas	16:00 horas
Jueves	08:30 horas	16:00 horas
Viernes	08:30 horas	13:30 horas

Recorrido: Blanquillo, El Pangué, Catapilco, camino interior a Escuela Aurelio Durán (Ida y regreso)

Capacidad del Furgón o Bus: con capacidad 40 Estudiantes con auxiliar.

La Escuela Aurelio Durán requerirá para el traslado de sus alumnos un circuito el que se detalla a continuación:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal



IV. Otras Consideraciones

- Para el pago de los servicios antes identificados se pagarán el número de los traslados mensualmente realizados, multiplicados por el valor unitario del servicio, sin límite mensual, incluyendo eventuales traslados en día sábado, con fines especiales tales como desfiles, recuperación de clases, actividades complementarias al currículum, o recreativas.
- El Proveedor deberá presentar la documentación al día de los choferes con que prestará el servicio, la certificación correspondiente del ministerio de transportes y, deberá mantener en la Unidad Técnica copia de la documentación de cada chofer asociado a su correspondiente vehículo, considerando en cada caso el certificado de antecedentes del conductor y auxiliar.
- Las máquinas ofertadas deberán ser de fabricación 2004 en adelante.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los servicios y otras condiciones.

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones cursará al PROVEEDOR la solicitud de provisión de los servicios en las cantidades y conforme a los precios indicados en el presente contrato, mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

b) Lugar y plazo de entrega de los servicios:

El PROVEEDOR deberá entregar los servicios requeridos según los requerimientos consignados en el presente contrato y en los Términos de Referencia.

c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Una vez realizados los servicios requeridos, PROVEEDOR deberá entregar un documento que contenga la información sobre los servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no entregará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá al Jefe de la Unidad Técnica efectuar la recepción de los servicios licitados y entregar el Documento "Recepción de servicio".

En caso de rechazo se estará a lo previsto en la letra d) siguiente.

d) Procedimiento de cambio de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de los servicios que, al momento de su entrega, no cumplan con los requerimientos técnicos solicitados o propios del servicio y, en razón de los cuales se efectuó la contratación; se encuentren dañados o defectuosos; mal rotulados y/o en idiomas distintos al español; con problemas de calidad como: cambio color, excesiva humedad, sellado deficiente, u otros; con empaque o envases en mal estado; que presenten defectos de fabricación o deterioros; y en general, por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no entregados

En tales casos el cambio de los servicios se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. EL Jefe de la Unidad Técnica, o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al CONTRATISTA, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. EL CONTRATISTA tendrá 2 días hábiles contado desde el envío del correo electrónico para efectuar el cambio de los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición.
3. El retiro de los servicios rechazados, así como la entrega de los nuevos servicios, se efectuará en DAEM en el horario indicado en estos TDR.
4. Si el Proveedor no realiza el cambio dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del PROVEEDOR y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en estos TDR.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEXTO: El Proveedor sólo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recepcionados conforme por la Unidad Técnica, al momento de finalizar la realización de la prestación detallada en el artículo 4° del presente contrato.

Para los efectos del pago, el Proveedor presentará en el Departamento de Educación, ubicado en Teresa Guzmán N° 205 Zapallar, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a jueves, y entre las 09:00 y las 14:00 horas el día viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra y, si corresponde, los datos de lote, partida y fecha de vencimiento.
- b) Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica Departamento de Educación, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- c) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores o declaración jurada notarial en la que indique no tener trabajadores a su cargo.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

En todo caso, no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato.

El MUNICIPIO no responderá de modo alguno por solicitud de servicios sin orden de compra a través del portal, ni por entrega de servicios en otras unidades o servicios diferentes a los indicados en los presentes Términos de Referencia (TDR).

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.- El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones generados en virtud del contrato a que den lugar estos TDR. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato del contrato y al cobro de la garantía por fiel cumplimiento del mismo y de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del Proveedor a los plazos u horarios establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 2 UTM por cada media hora de hasta completar un máximo de 2 horas de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no ejecutará los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

b) Multa por no ejecución de los servicios: En el caso que transcurran más de 2 horas de atraso en la ejecución de los servicios requeridos se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no ejecutará los servicios requeridos en conformidad con el procedimiento dispuesto y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente a 5 UTM, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 10º del presente contrato.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha del recorrido, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste provocará el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá reanudar su ejecución, el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el Proveedor podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el párrafo anterior, ofrecer servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de suministro. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del Proveedor.
- 2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
 - a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
 - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
 - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
 - b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
 - c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el Departamento de Tesorería Municipal. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 10º de estos TDR. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el artículo 10º, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

IV.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el Proveedor deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El contrato comenzará a regir a contar desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el término de 4 meses o hasta el agotamiento de los recursos, de acuerdo a lo que primero se verifique.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios no cumplen con las características técnicas que motivaron la contratación.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el artículo N°7 del presente contrato; aplicación de multas en los casos previstos; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de disponibilidad de los servicios; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del Apartado III del artículo 8° del contrato de la especie.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en los TDR.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entrega de los servicios debido a la cancelación de la licencia del servicio o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j) y k) y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos y en el evento de tratarse de una contratación superior a 1000 UTM el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Tratándose de un contrato inferior a 1000 UTM, y en caso de término anticipado en los términos señalados, el MUNICIPIO ejercerá todas las acciones legales que le pudieren corresponder en contra del contratante por su incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por la suma de \$325.000.- (trescientos veinticinco mil pesos), en los términos señalados en el artículo 8° de los Términos de



República de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal

Referencia, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que exceda en noventa días corridos el plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de que obligaciones que impone el presente contrato, autorizando desde ya el Proveedor al MUNICIPIO para hacer efectiva dicha garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del Proveedor.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al Proveedor una vez cumplido el plazo de vigencia del Contrato respectivo. Previamente a la restitución de la boleta, se requerirá la verificación de lo anterior, para lo cual la Unidad Técnica emitirá el respectivo informe de cumplimiento, entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Administración de Educación Municipal.-

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.22.08.999.000.000** denominada "Otros"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- LICITACIONES
- 2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 4.- DEPTO. DE EDUCACION
- 5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

ADM / CTL / SEC / pfc.